



DIAN

**Radicado Virtual No.
000S2024003802**

100208192-438

Bogotá, D.C., 13 de junio de 2024

Tema: Aduanero
Descriptores: Arancel – Decreto 2598 de 2022
Fuentes formales: Decreto 2598 de 2022, Artículo 1

Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURIDICO

¿De acuerdo con el Decreto 2598 de 2022 se debe pagar 10 USD por kilo bruto, adicional al arancel del 40% “ad valorem en las importaciones de cualquier origen de NFM sobre los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional?

TESIS JURÍDICA

A partir de la entrada en vigor del Decreto 2598 de 2022, el arancel para las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF) de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel, es del 40% ad valorem.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.



FUNDAMENTACIÓN

El Decreto 414 de 2021 anterior al Decreto 2598 de 2022, establecía un arancel variable del 40 o del 15 por ciento ad valorem, según el precio FOB declarado por kilogramo bruto³ en las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF) de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel.

Con la expedición del Decreto 2598 del 2022⁴, se establece un arancel unificado⁵ del (40 %) ad valorem en las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF) de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel, eliminándose el arancel por umbral por precio/ kilogramo bruto.

Lo antepuesto conlleva a concluir que a partir de la entrada en vigor del Decreto 2598 de 2022, el arancel para las importaciones de cualquier origen de nación más favorecida (NMF), de los productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel, es del 40% ad valorem.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirector de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Bogotá, D.C.

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez

Revisó: Comité de Normativa y Doctrina del 06/05/2024

³ Con el Decreto 414 de 2021, si era inferior o igual a diez (10) dólares era del 40% o superior a diez (10) dólares de los Estados Unidos, era del 15%, por kilogramo bruto.

⁴ Artículo 1 del Decreto 2598 de 2022. El citado 2598 de 2022 derogó el Decreto 414 de 2021.

⁵ El arancel no quedo sujeto a umbrales arancelarios por kilogramo bruto.